



Señores

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E

S

D

**REF: FORMULACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE MARÍA HERMILA MINA DE SARRIA Y OTROS  
DEMANDADO CLÍNICA DE LA VISIÓN DEL VALLE S.A.S Y OTROS  
RADICACIÓN 76001-31-03-007 2025-00012-00.**

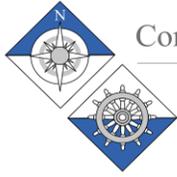
**HAROLD ARISTIZÁBAL MARÍN**, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.678.028 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 41.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA DE LA VISIÓN DEL VALLE S.A.S**, representada legalmente por la Dra. **BERTHA LUCY GONZALEZ GONZALEZ** o quien haga sus veces, identificada con el **NIT 805017914-1**, con domicilio en la en la CL 22 NORTE # 4 N 22 de la ciudad de Cali, correo electrónico para recibir notificaciones judiciales: [notificacionjudicialcgv@gmail.com](mailto:notificacionjudicialcgv@gmail.com), de conformidad con el poder debidamente conferido por su Representante Legal, a su turno, me permito **LLAMAR EN GARANTÍA a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., "SEGUROS GENERALES SURA"** compañía de seguros, identificada con el NIT No 890903407-9, con domicilio en la Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol de Medellín, dirección electrónica para notificaciones personales: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), representada legalmente por Luis Guillermo Gutiérrez Londoño, o quien haga sus veces en la ciudad de Medellín, para que, de acuerdo con las normas aplicables, se haga parte en el proceso y, si es el caso, responda de conformidad con las condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro **de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025.

## HECHOS

**HECHO PRIMERO.** - Mi mandante suscribió con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., "SEGUROS GENERALES SURA"** en calidad de tomador y asegurado la póliza de seguro de **Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No. 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, para cubrir la responsabilidad civil médica derivada del ejercicio profesional y de la actividad clínica y hospitalaria, que se anexa y que se encontraba vigente para la época de los hechos y de la reclamación, de conformidad con la modalidad de cobertura "*claims made*".

**HECHO SEGUNDO.** - Los hechos relacionados directamente con la CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S., que fueron objeto de la reclamación judicial, tuvieron lugar vale decir del 13 de enero de 2022, con posterioridad a la fecha de retroactividad (**15 DE MARZO DE 2019**) establecida en la condición relativa al ámbito temporal (*claims made*) de la póliza de seguro de **Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025..

**HECHO TERCERO:** De acuerdo con los hechos de la demanda, el 17 de octubre de 2024, se intentó conciliación extrajudicial en derecho entre las partes, resultando esta fallida, según Constancia de No Acuerdo expedida el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel, lo cual



corresponde a la vigencia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y/o Hospitales No. **Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025.

**HECHO CUARTO:** Teniendo en cuenta lo convenido en el contrato de seguros suscrito entre las partes y las condiciones en las que ocurrieron los hechos, que se enmarcan en los términos delimitados por la fecha de retroactividad de la póliza y reclamación, la compañía está obligada a cancelar las sumas en que mi mandante resulte condenado dentro de los límites y amparos convenidos.

**HECHO QUINTO:** Conforme al contrato y la ley mi representada tiene la facultad legal para llamar en garantía al proceso a la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, "**SEGUROS GENERALES SURA**", a fin de que sufrague los costos de una eventual condena.

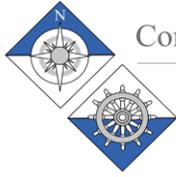
### FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S.**, celebró con la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, "**SEGUROS GENERALES SURA**", un contrato de seguros en la cual se amparó la responsabilidad civil en que incurra el asegurado derivada de su actividad prestadora de salud, tal como consta en póliza de seguro de **Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, que se anexa y que se encontraba vigente al momento de la reclamación en la audiencia de conciliación extrajudicial.

Conforme a las condiciones de la póliza, la compañía aseguradora se compromete a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el asegurado cause con motivo de determinada responsabilidad civil que incurra, que sea consecuencia de un hecho externo accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza o dentro de las vigencias anteriores contados a partir del **15 DE MARZO DE 2019**.

Es preciso señalar que, en virtud de la Ley 389 de 1997, el contrato de seguro fue determinado como un contrato consensual. Luego al ser consensual y no solemne el contrato de seguro se probará por escrito o por confesión (Artículo 1046 modificado por el art. 3 de la Ley 389 de 1997), en consecuencia, la póliza dejó de ser el único medio para probar su existencia y basta en su defecto la confesión o un documento que lo acredite.

De conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, quien tenga derechos derivados de una acción contractual, para exigir de un tercero un reembolso del pago de perjuicios que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá citar al proceso a aquél para que en el mismo proceso se resuelva sobre su relación, circunstancia que es la que se presenta en este evento y que se legitima. Solicito, en consecuencia, que de ser la **CLINICA DE LA VISION DEL VALLE S.A.S**, condenada a pagar cualquier suma de orden indemnizatorio, con ocasión de la demanda presentada por la señora Maria Hermila Mina de Sarria y otros, a través de apoderado judicial, y en virtud de la sentencia que se llegue a dictar dentro del presente proceso, se ordene a su vez a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, realizar dicho pago a través de la póliza reseñada.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito como fundamentos de derecho los artículos 64 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Se sirva declarar y reconocer, Señor Juez, la existencia del contrato de seguro contenido en la póliza de seguro de **Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025, teniendo como tomador y asegurado a la Clínica de la Visión del Valle S.A.S., y como beneficiario a los terceros afectados.

**SEGUNDA.** - En virtud del contrato de seguro antedicho, y con fundamento en las condiciones estipuladas, así como con base en el artículo 64 del Código General del Proceso, mi poderdante afirma tener derecho contractual a exigir de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la indemnización correspondiente en caso de que se profiera sentencia condenatoria en su contra como demandada dentro del proceso identificado en la referencia.

**TERCERA.** -: Con fundamento en los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, para todos los efectos legales, se vincule a este proceso, mediante la figura del llamamiento en garantía, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

## PRUEBAS

### Documentales

1. Certificado de existencia y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Certificado de existencia y representación de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Póliza de **Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales No 013000752863**, con vigencia desde el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2025



## NOTIFICACIONES

La llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A., "SEGUROS GENERALES SURA"**, recibe notificaciones Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol de Medellín, dirección electrónica para notificaciones personales: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co).

El suscrito abogado en la Carrera 3 A Oeste # 2-43 de Cali y personalmente en la Secretaría de su Despacho, así como en el correo electrónico: [harold.aristizabal@conava.net](mailto:harold.aristizabal@conava.net) ; [conava@conava.net](mailto:conava@conava.net).

Sinceramente,

**HAROLD ARISTIZABAL MARIN**  
C. C. No 16.678.028 de Cali.  
T. P. No 41.291 C. S. de la Jud.  
RNA: [harold.aristizabal@conava.net](mailto:harold.aristizabal@conava.net) .;

